



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3174/2024

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, el que tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de 2024, conforme el ANEXO I que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 2º.- - Deróguese toda disposición que contravenga la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-



CONCEJO MUNICIPAL

Dra. SOLEDAD MENDOZA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO EOBLER
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Municipalidad
de Sunchales

"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R.
D. y O.-

Sunchales, 16 de mayo de 2024.-



ANDREA CHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN MAYO 2024.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	684,86	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	757,02	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	816,48	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	980,23	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	1.051,41	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	1.091,00	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	1.168,21	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	1.185,07	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	1.245,34	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	1.263,99	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	1.299,00	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	1.363,95	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	1.432,15	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	1.503,75	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	2.054,58	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	2.271,06	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	2.449,44	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	2.940,69	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	3.154,23	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	3.273,00	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	3.504,63	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	3.555,21	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	3.736,02	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	3.791,97	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	3.897,00	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	4.091,85	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	4.296,45	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	4.511,25	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	890,32	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	1.061,42	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	1.418,30	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	1.540,59	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	1.643,19	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	1.688,70	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	1.773,14	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	1.861,80	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	1.954,88	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	2.670,95	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	3.184,27	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	4.254,90	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	4.621,77	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	4.929,56	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	5.066,10	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	5.319,41	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	5.585,39	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	5.864,63	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 1.072,15 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.072,15 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 2.215,17 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 2.056,92 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 1.072,15. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.072,15

. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de "consumo", que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

Asociación san José	López 85
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Ministerio Educación provincia de Santa Fe	J. B. Alberdi 150
Obispado de Rafaela	25 de Mayo 500
Ministerio Educ. Prov. Santa Fe (Escuela Técnica)	Italia 115
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Sur	Lainez 300
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Municipalidad (Jardín)	Ameghino 737
Ministerio de Educ. Escuela 1212	Formosa 476
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Leguizamón 444
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Tucumán 1138
Hernandez Paola	Rafaela 1382
Carlevaris Ana – Goro María	Rafaela 1382
Fernandez Cecilio Daniel	Rafaela 1382
Municipalidad de Sunchales Vecinal Barrio Sur	Pellegrini 584
Escuela Sagrado Corazón de Jesús	Córdoba 490

Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6169	Rotania 478
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6388 Mitri	L. de la Torre 475
Ministerio de Ed. Santa Fe Col. Carlos Steigleder	Dr. Angel Prece 71
Jardín Infantes San Carlos Nº1213	José Pedroni 410
Minist. Educ. Santa Fe Esc. Esp. 2054	Brasil 100
Minist. Educ. Santa Fe Esc. 1213	J.B.Justo 1500
Minist. Educ. Jardín Nucleado 118 M. H.	Santa Fe 65
Bertone Alejandro	Urquiza 345
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Ministerio de Educ. Santa Fe Mitri preescolar	Tucumán Bis 0000
Municipalidad de Sunchales	Av. Moreno 500
Jefe de Policía Dpto Castellanos Cmis. Nº 3	Av. Belgrano 388
Club A. Unión Jardín Bichitos	Av. Belgrano 1150
Municipalidad de Sunchales Vec. B. Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales Vec. Barrio Colón	Alvear 600
Vec. B. 9 de Julio (Municipalidad)	Santa Cruz 1252
Coop.de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
CAPS 3 Débora Ferrandini (Dispensario)	O. Remondino 211
Centro de Educ. física	Gral. Guemes 315
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 1 casos sociales por discapacidad y dos instituciones

La casa del niño	Ameghino 750
Hospital	Av. Belgrano 333
D.P.V.U Walker Alicia	J.D. Perón 619



4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 19.568,90 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$344.500,00** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$ 520.000,00 pesos más IVA.

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a \varnothing 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria **sólo** cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de \$260.000,00 más IVA por cada unidad.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del *cargo de incorporación* en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:* Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:* El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) *Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):* El usuario deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:



a) Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios: 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) Resto de los casos: podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo, tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN JUNIO 2024.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora



- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	856,07	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	946,28	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	1.020,59	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	1.225,28	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	1.314,27	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	1.363,75	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	1.460,26	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	1.481,34	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	1.556,67	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	1.579,99	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	1.623,75	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	1.704,93	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	1.790,18	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	1.879,69	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	2.568,21	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	2.838,84	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	3.061,77	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	3.675,84	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	3.924,81	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	4.091,25	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	4.380,78	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	4.444,02	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	4.670,01	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	4.739,97	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	4.871,25	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	5.114,79	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	5.370,54	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	5.639,07	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	1.112,90	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	1.326,78	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	1.772,88	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	1.925,74	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	2.053,98	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	2.110,88	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	2.216,42	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	2.327,24	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	2.443,59	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	3.338,69	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	3.980,34	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	5.318,63	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	5.777,22	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	6.161,95	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	6.332,63	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	6.649,26	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	6.981,73	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	7.330,78	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 1.340,19 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.340,19 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 2.768,97 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 2.571,14 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 1.340,19. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.340,19

. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de "consumo", que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

Asociación san José	López 85
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Ministerio Educación provincia de Santa Fe	J. B. Alberdi 150
Obispado de Rafaela	25 de Mayo 500
Ministerio Educ. Prov. Santa Fe (Escuela Técnica)	Italia 115
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Sur	Lainez 300
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Municipalidad (Jardín)	Ameghino 737
Ministerio de Educ. Escuela 1212	Formosa 476
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Leguizamón 444
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Tucumán 1138
Hernandez Paola	Rafaela 1382
Carlevaris Ana – Goro María	Rafaela 1382
Fernandez Cecilio Daniel	Rafaela 1382
Municipalidad de Sunchales Vecinal Barrio Sur	Pellegrini 584
Escuela Sagrado Corazón de Jesús	Córdoba 490



Cooperativa
**Agua Potable
de Sunchales**

Av. Independencia 98 – S2322AWN – Sunchales – Santa Fe
Teléfonos: 03493 – 421429 / 420426
Av. Rivadavia 393 – S2305 – Lehmann – Santa Fe
Telefono: 03492 - 480202
e-mail: info@capsunchales.com.ar

Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6169	Rotania 478
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6388 Mitri	L. de la Torre 475
Ministerio de Ed. Santa Fe Col. Carlos Steigleder	Dr. Angel Prece 71
Jardín Infantes San Carlos Nº1213	José Pedroni 410
Minist. Educ. Santa Fe Esc. Esp. 2054	Brasil 100
Minist. Educ. Santa Fe Esc. 1213	J.B.Justo 1500
Minist. Educ. Jardín Nucleado 118 M. H.	Santa Fe 65
Bertone Alejandro	Urquiza 345
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Ministerio de Educ. Santa Fe Mitri preescolar	Tucumán Bis 0000
Municipalidad de Sunchales	Av. Moreno 500
Jefe de Policía Dpto Castellanos Cmis. Nº 3	Av. Belgrano 388
Club A. Unión Jardín Bichitos	Av. Belgrano 1150
Municipalidad de Sunchales Vec. B. Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales Vec. Barrio Colón	Alvear 600
Vec. B. 9 de Julio (Municipalidad)	Santa Cruz 1252
Coop.de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
CAPS 3 Débora Ferrandini (Dispensario)	O. Remondino 211
Centro de Educ. física	Gral. Guemes 315
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 1 casos sociales por discapacidad y dos instituciones

La casa del niño	Ameghino 750
Hospital	Av. Belgrano 333
D.P.V.U Walker Alicia	J.D. Perón 619

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 24.461,13,00 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de \varnothing 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de \varnothing 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$430.625,00 pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$ 650.000,00 pesos más IVA.

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a \varnothing 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs.
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria **sólo** cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Area Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de \$325.000,00 más IVA por cada unidad.



-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) **Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:** Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) **Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:** El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) **Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.** NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) **Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:** deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) **Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):** El usuario deberá abonar el **cargo de incorporación** a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios: 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) Resto de los casos: podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo, tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN JULIO 2024.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	984,48	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	1.088,22	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	1.173,68	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	1.409,08	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	1.511,41	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	1.568,31	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	1.679,30	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	1.703,55	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	1.790,17	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	1.816,99	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	1.867,31	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	1.960,67	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	2.058,71	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	2.161,64	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	2.953,44	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	3.264,66	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	3.521,04	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	4.227,24	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	4.534,23	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	4.704,93	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	5.037,90	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	5.110,65	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	5.370,51	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	5.450,97	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	5.601,93	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	5.882,01	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	6.176,13	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	6.484,92	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	1.279,83	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	1.525,80	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	2.038,81	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	2.214,60	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	2.362,08	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	2.427,51	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	2.548,88	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	2.676,33	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	2.810,13	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	3.839,50	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	4.577,39	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	6.116,42	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	6.643,80	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	7.086,24	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	7.282,52	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	7.646,64	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	8.028,99	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	8.430,40	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 1.541,22 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.541,22 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 3.184,31 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 2.956,82 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 1.541,22. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 1.541,229

. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e Instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de "consumo", que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

Asociación san José	López 85
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Ministerio Educación provincia de Santa Fe	J. B. Alberdi 150
Obispado de Rafaela	25 de Mayo 500
Ministerio Educ. Prov. Santa Fe (Escuela Técnica)	Italia 115
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Sur	Lainez 300
Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Municipalidad (Jardín)	Ameghino 737
Ministerio de Educ. Escuela 1212	Formosa 476
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Leguizamón 444
Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales	Tucumán 1138
Hernandez Paola	Rafaela 1382
Carlevaris Ana – Goro María	Rafaela 1382
Fernandez Cecilio Daniel	Rafaela 1382
Municipalidad de Sunchales Vecinal Barrio Sur	Pellegrini 584
Escuela Sagrado Corazón de Jesús	Córdoba 490

Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6169	Rotania 478
Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6388 Mitri	L. de la Torre 475
Ministerio de Ed. Santa Fe Col. Carlos Steigleder	Dr. Angel Prece 71
Jardín Infantes San Carlos Nº1213	José Pedroni 410
Minist. Educ. Santa Fe Esc. Esp. 2054	Brasil 100
Minist. Educ. Santa Fe Esc. 1213	J.B.Justo 1500
Minist. Educ. Jardín Nucleado 118 M. H.	Santa Fe 65
Bertone Alejandro	Urquiza 345
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Ministerio de Educ. Santa Fe Mitri preescolar	Tucumán Bis 0000
Municipalidad de Sunchales	Av. Moreno 500
Jefe de Policía Dpto Castellanos Cmis. Nº 3	Av. Belgrano 388
Club A. Unión Jardín Bichitos	Av. Belgrano 1150
Municipalidad de Sunchales Vec. B. Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales Vec. Barrio Colón	Alvear 600
Vec. B. 9 de Julio (Municipalidad)	Santa Cruz 1252
Coop.de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
CAPS 3 Débora Ferrandini (Dispensario)	O. Remondino 211
Centro de Educ. física	Gral. Guemes 315
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 1 casos sociales por discapacidad y dos instituciones

La casa del niño	Ameghino 750
Hospital	Av. Belgrano 333
D.P.V.U Walker Alicia	J.D. Perón 619

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.



En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 28.130,30 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$495.218,75 pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$ 747.500,00 pesos más IVA.

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a \varnothing 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.



Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar **el cargo de infraestructura** –de corresponder- que la obra demande; así como **el cargo de incorporación** necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de \$373.750,00 más IVA por cada unidad.



-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del *cargo de incorporación* en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:* Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:* El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) *Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):* El usuario deberá abonar el **cargo de incorporación** a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios: 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo, tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.